



VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP

**CONTRATO MARN No. 20/2024
"SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE REFORMA
NORMATIVA PARA LA ADOPCIÓN DEL SISTEMA GLOBALMENTE
ARMONIZADO DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS A NIVEL
INTERNACIONAL (SGA)"**

NOSOTROS: ADOLFO EDGAR MORENO MENÉNDEZ, mayor de edad, licenciado en administración de empresas, del distrito de , municipio de , departamento de , con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologada guion ; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, que puede abreviarse MARN, la cual posee Número de Identificación Tributaria guion guion en mi calidad de Director General de Administración, delegado según Acuerdo número , de fecha de , para firmar durante el periodo del quince al veintitrés de noviembre del presente año, autorizado para la firma de los contratos y ordenes de compras para los servicios de consultoría financiados con el Presupuesto General de la Nación y de cualquier otra fuente de financiamiento asignados a esta Cartera de Estado por montos hasta de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$87,600.00); y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Compras Públicas (LCP), me encuentro facultado para suscribir instrumentos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominare Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia "El MARN", o "**El Contratante**"; y

, salvadoreña, mayor de edad, , con domicilio en el, municipio de , departamento de , portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado guion ; y que en lo sucesivo me denominaré "**La Contratista**". **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de compra bajo el método de Consultores Individuales, del "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE REFORMA NORMATIVA PARA LA ADOPCIÓN DEL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS A NIVEL INTERNACIONAL (SGA)", con número de referencia No. 319-2024, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominara LCP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**, El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el presente documento tiene como objetivo elaborar una propuesta de instrumento normativo para reglamentar la clasificación, el etiquetado y la elaboración de Fichas de Datos de Seguridad de

productos químicos utilizados en los lugares de trabajo y conforme al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos (SGA), de conformidad a lo establecido en el documento de solicitud de propuestas y en la oferta presentada y aceptada por el MARN. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato, y se tienen incorporados al mismo con plena aplicación, en lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: (a) Requisición de Obras, Bienes y Servicios No. 319-2024; (b) Documento de Solicitud de Propuestas; (c) Informe de Evaluación y Adjudicación; (d) Resolución Razonada Adjudicativa; (e) Oferta Técnica; (f) Garantía y (g) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA,** "La Contratista", se obliga a desarrollar las actividades necesarias para cumplir con el alcance de la consultoría, incluyendo, sin limitarse a ello, lo siguiente: a) celebrar una reunión inicial con los Administradores del Contrato, que podrá ser presencial o virtual; b) Informar a los Administradores de Contrato al menos cada cinco días hábiles sobre los avances de la consultoría para abordar consultas y obtener retroalimentación sobre los avances; c) Revisar el documento Comprendiendo el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA); d) Revisar el apartado D del documento Opciones de Legislación y Establecimiento de Normas para Implementar el SGA; e) Revisar los documentos sobre el Plan de Acción para la Aplicación del SGA en El Salvador y la Estrategia Nacional para la implementación del SGA en El Salvador, los cuales serán proporcionados por el Administrador del Contrato; f) Revisar la propuesta de Decreto Ejecutivo para la adopción en todas sus partes el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, de la Organización de las Naciones Unidas, para la clasificación de sustancias y mezclas con arreglo a sus peligros ambientales, físicos y para la salud; el documento será proporcionado por el administrador del contrato; g) Dentro del marco regional sobre la adopción del SGA se recomienda consultar los modelos de normativas adoptadas por Costa Rica y Colombia; h) elaborar una propuesta de instrumento normativo para reglamentar la clasificación, el etiquetado y la elaboración de Fichas de Datos de Seguridad de productos químicos utilizados en los lugares de trabajo y conforme al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos (SGA). La propuesta regulatoria deberá incluir una serie de medidas necesarias para la clasificación y etiquetado de productos químicos según el SGA, estas medidas pueden ser de naturaleza diversa, a saber: i) disposiciones generales, ii) Definiciones, iii) Clasificación de Peligros, iv) Etiquetado, v) Fichas de datos de seguridad, vi) Obligaciones, vii) Entrenamiento, viii) Plazos de cumplimiento y ix) Actualización; i) Diseñar un programa de capacitación para la comunicación de peligros en los lugares de trabajo alineada con el SGA, que incluya: i) Requisitos para capacitar a los empleados sobre los peligros químicos de las sustancias químicas empleadas en

su lugar de trabajo, ii) Los temas que la capacitación debe cumplir, iii) Requisitos mínimos que debe cumplir el capacitador; j) Elaborar una presentación sobre los principales resultados obtenidos durante el desarrollo de la consultoría para ser presentados ante el comité de trabajo confirmado en el marco del desarrollo del proyecto “DESARROLLO DE LEGISLACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN EL SALVADOR”; k) Enviar los productos para su revisión en forma electrónica al administrador de contrato vía correo electrónico; y l) Enviar los productos para su aprobación en forma física y una copia en forma electrónica con extensión.doc acompañados de una nota dirigida al administrador de contrato para hacer constancia de su entrega, considerando los tiempos establecidos a continuación: a) Primer Producto: Primer informe que incluya una propuesta de instrumento legal para reglamentar la clasificación, el etiquetado y la elaboración de Fichas de Datos de Seguridad de productos químicos utilizados en los lugares de trabajo y conforme al SGA. A los 25 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Y b) Segundo Producto: Segundo informe que incluya un programa de capacitación para la comunicación de peligros en los lugares de trabajo alineada con el SGA, a los 30 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA**, El MARN no proporcionará instalaciones, personal ni servicios de apoyo o logística para el trabajo de la contratista. Por lo tanto, será responsabilidad de la contratista suministrar sus recursos y espacios tanto de trabajo como de movilización. El tiempo de entrega es de un máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la orden de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** el contrato entrará en vigencia a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y será un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Las obligaciones emanadas por el presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo del proyecto DESARROLLO DE LEGISLACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN EL SALVADOR, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El MARN se compromete a cancelar el servicio objeto del presente contrato a “la contratista” por el monto total de **SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,000.00)** con IVA incluido. El pago de los servicios se realizará de acuerdo a la entrega de los productos establecidos en la Cláusula tercera, siendo porcentualmente de la siguiente manera: **a)** contra entrega y aprobación del producto uno, el cual deberá ser entregado a los veinticinco días calendarios a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, se cancelará el SESENTA POR CIENTO del monto del contrato equivalente al monto de **TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,600.00)**; **b)** contra entrega y aprobación del producto dos, el cual deberá ser entregado a los treinta días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, se cancelara el

CUARENTA POR CIENTO del monto del contrato equivalente al monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,400.00)** con IVA incluido. Lo anterior deberá ser acompañado por las actas de recepción emitidas por el Administrador del servicio según corresponda, copia de garantía de cumplimiento de contrato, correo de notificación de contrato, copia de contrato y copia de compromiso presupuestario. Se deberá emitir para el pago factura de consumidor final al nombre MARN DESARROLLO DE LEGISLACIÓN SGA PRODUCTOS QUIMICOS EN EL SALVADOR, firmada por los responsables. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTIA** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "la contratista" otorgara a favor del PROYECTO DESARROLLO DE LEGISLACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN EL SALVADOR, el cual es administrado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, de conformidad al artículo ciento veintiséis, de la Ley de Compras Públicas, la cual deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y de ejecución inmediata, emitidas por compañías aseguradoras o bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por un valor del diez por ciento (10%) del monto total contratado, equivalente a **SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600.00)**, y deberá presentarse dentro de diez días calendario siguientes a la recepción de la Notificación de la orden de inicio, y tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegaren a aumentar. En caso de que la contratista no presenta la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**, El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del contrato el ingeniero

, Especialista en Materiales Peligrosos, y el ingeniero

, Técnico en Manejo Integral de Desechos Peligrosos,

ambos de la Dirección General de Seguridad Hídrica, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno; y ciento sesenta y dos, de la Ley de Compras Públicas; y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. **CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISO DEL MARN**. Los derechos de "la contratista", se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. En consecuencia "la Contratista", no será considerada bajo ningún aspecto como funcionaria de Gobierno de El Salvador, sino que se considerará contratada por duración determinada para la realización del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA MODIFICACIÓN Y PRORROGA**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia, o cualquiera de sus Cláusulas, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho; y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, emitiendo el MARN la correspondiente Resolución, debiendo

"la contratista", en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el MARN, y formará parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del MARN, "la contratista", no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTISOBORNO:** Las partes contratantes acuerdan y se comprometen a no ofrecer, solicitar, ni aceptar ningún tipo de soborno, ya sea directa o indirectamente, en relación con la presente transacción de compra. Cualquier incumplimiento de esta cláusula será motivo suficiente para la terminación inmediata del contrato y la deducción de las responsabilidades civiles y administrativas correspondientes; sin perjuicio de las sanciones penales que dé a lugar, de acuerdo con la normativa de la materia y ante las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ACCIONES CONTRA CONDUCTAS ANTIÉTICAS:** La contratista certifica que en el proceso de contratación no ha cometido colusión ni ha contribuido, ni incitado, ni participado en actos que hayan llevado a cualquier servidor público, ya sea de la parte contratante o no, a cometer corrupción, ni a inobservar los principios de la ética pública de Supremacía del Interés Público, Probidad, Igualdad, Imparcialidad, Justicia, Transparencia, Responsabilidad y Legalidad. Asimismo, bajo juramento sostiene no haber cometido ni influenciado para que en este proceso de contratación se hayan violentado los DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS de los servidores públicos, así como manifiesta no haber obtenido BENEFICIOS INDEBIDOS. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES exige que los contratistas de cualquier tipo como: Licitantes (postulantes/proponentes), consultores, contratistas y proveedores, todo subcontratista, subconsultor, prestadores de servicios o proveedores y todo servidor público, actúen aplicando las más elevadas normas éticas durante los procesos de adquisición, la selección y la ejecución de contratos financiados con cualquier fuente financiera y observará en todo momento que se abstengan de realizar prácticas fraudulentas y corruptas. Finalmente, el contratista reconoce que, de haberse cometido alguna acción antiética, eventualmente podría acarrear las consecuencias administrativas y penales establecidas en el TITULO XVI DELITOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de los capítulos CAPÍTULO II DE LA CORRUPCION Y CAPÍTULO III DE LOS DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES, del CÓDIGO PENAL VIGENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, "la contratista", expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, según los artículos ciento setenta y cuatro; y ciento setenta y cinco, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el MARN, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas, el MARN se reserva el derecho de

dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si se comprueba que "la contratista" ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; y (2) si "la contratista", prestare sus servicios en forma deficiente. En los casos anteriores el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "la contratista", y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente realizado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda, o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "la contratista", el MARN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "la contratista", quien releva al MARN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "la contratista", a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MARN, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "la contratista", expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley Compras Públicas, a la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ciento quince, de la Ley de Compras Públicas, "la contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del MARN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá

previa Resolución Razonada que formará parte integrante del presente **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: el MARN, en: kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, edificio número uno del MARN, instalaciones ISTA, distrito San Salvador Centro, municipio San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono: dos uno tres dos nueve seis dos cero; y la licenciada _____, en _____, número _____, distrito de _____, municipio de _____, departamento de _____, teléfono _____. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos originales de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Lic. Adolfo Edgar Moreno Menéndez
Director General de Administración
MARN
Delegado según Acuerdo No. 322
"El Contratante"

"La Contratista"

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP